

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante la Resolución con radicado N°131-0619-2015 del 15 de septiembre de 2015, notificada de forma personal el día 15 de septiembre del 2015, Cornare **OTORGÓ UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.266.566, en un caudal total de **0.062L/s**, distribuidos así: para uso **DOMÉSTICO** 0.007L/s y para uso **PECUARIO** 0.010L/s y para **RIEGO** 0.045L/s, caudal a derivarse de la fuente denominada "El Higueron" en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-68040, ubicado en la vereda Pontezuela en el municipio de Rionegro. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo.
2. Que en atención al radicado **CE-16773-2025** del 15 de septiembre del año 2025, se emitió el auto **AU-03917-2025** del 16 de septiembre del 2025, por medio del cual la Corporación procede a dar inicio a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado mediante Resolución con radicado N°131-0619-2015 del 15 de septiembre de 2015, al señor **LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.266.566, en calidad de propietarios, para uso **DOMÉSTICO, PECUARIO Y RIEGO**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-101174**, localizado en la vereda Pontezuela en el municipio de Rionegro.
3. Que, mediante radicado **CS-14438-2025** del 26 de septiembre del 2025, se ordenó al municipio de Rionegro fijar el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro.
- 3.1 Que mediante radicado **CS-15389-2025** del 17 de octubre del 2025, se requirió al señor **LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS**, con el fin de que informe a la Corporación si desea continuar con el trámite solicitado, toda vez, que no fue posible realizar la visita en la fecha y hora programada.
4. Que por medio del radicado **CE-19056-2025** del 20 de octubre del 2025, la parte interesada solicita le reprogramen la visita técnica del permiso solicitado.
5. Que mediante radicado **CS-16152-2025** del 30 de octubre del 2025, la Corporación ordenó la fijación del aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días **28 de octubre y el 11 de noviembre del 2025**.
6. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.
7. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó visita técnica al lugar de interés el día 11 de noviembre del 2025, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y se generó el Informe Técnico con radicado N° **IT-08217-2025** del **19 de noviembre del 2025**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se observó y se concluyó lo siguiente:

"..."

3. OBSERVACIONES

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



3.1 En atención a la solicitud, se realizó visita al predio de interés identificado con FMI 020-101174, en compañía del señor Felipe Pineda Ramírez, en representación de la parte interesada y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

Mediante radicado CE-19056-2025 en respuesta al oficio CS-15389-2025 se reprograma visita, toda vez que no se pudo realizar para la fecha inicial de programación.

3.2 Al predio se accede por la Rionegro, Llanogrande, se ingresa por la Fonda "La Amalita" hacia la vereda Pontezuela, se pasa el supermercado Pontezuela y después de la Parroquia Cristo Sacerdote se ingresa a mano derecha y aproximadamente a 1.5Km sobre el costado derecho se encuentra el predio.

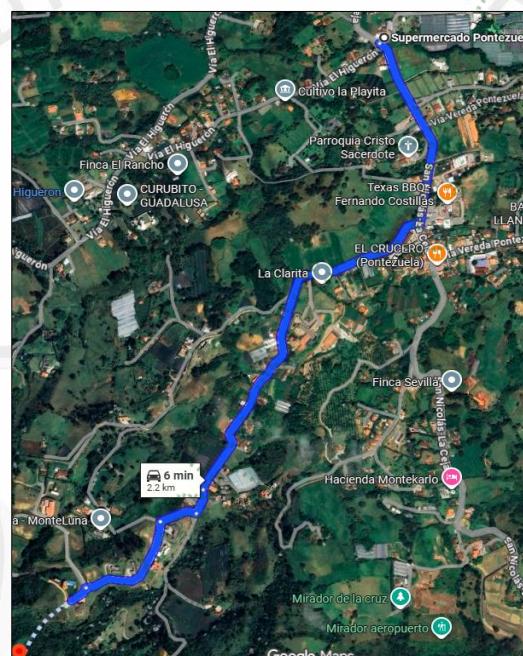


Imagen 1. Acceso al predio
 Fuente: Geoportal interno

3.3 Según el Sistema de información Geográfico de Cornare, el predio identificado con FMI 020-101174 tiene un área de 6.23Ha y pertenece a la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro.

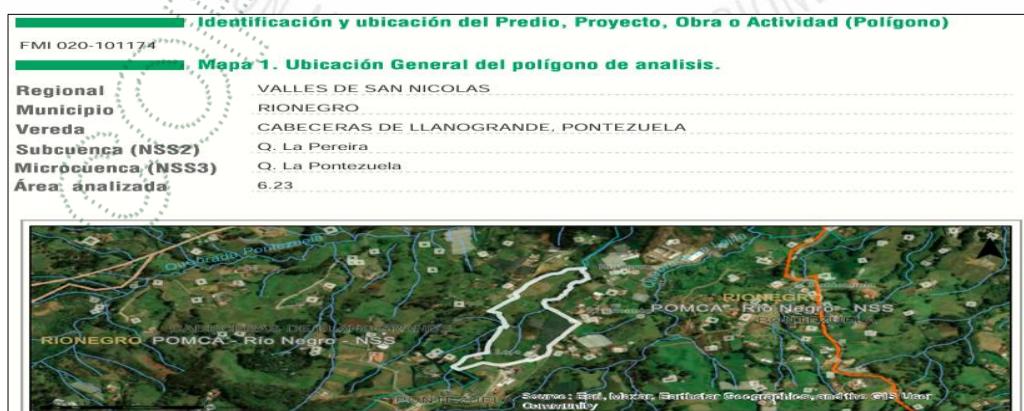


Imagen 2. Ubicación predio con FMI 020-101174.
 Fuente: Geoportal interno Cornare

Vigente desde:
 24/7/2024

F-GJ-179 V.04

En el predio se tienen dos viviendas, un cultivo de hortensias bajo zarán en un área de 1.5Ha y ocasionalmente se tienen 15 bovinos.

El predio está conectado al servicio de acueducto veredal del cual se abastece el agua para consumo humano de las viviendas y de los empleados; sin embargo se informa que se requiere el permiso para uso doméstico complementario.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas de las viviendas y de la sala de poscosecha se tiene implementado un sistema séptico prefabricado de 2400L integrado con filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA y cuyo efluente es descargado al suelo a zanja de infiltración.

Para las aguas residuales no domésticas STARnD se tiene un sistema conformado por tres tanques de 200 litros cada uno: tanque de hidrólisis, tanque de materiales filtrantes, tanque de almacenamiento. El efluente es recirculado en las labores del cultivo.

La parte interesada tiene permiso de vertimientos vigente, otorgado mediante Resolución RE-02472-2024 (Expediente N° 056150443767).

3.4 Concordancia con el PBOT y acuerdos corporativos:

El predio identificado con FMI 020-101174 está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795-2018 de noviembre 8 de 2018, donde tiene: 0.39Ha en áreas de importancia ambiental, 0.59Ha en áreas de restauración ecológica, 4.9Ha en áreas agrosilvopastoriles y 0.35Ha en áreas de recuperación para el uso múltiple.

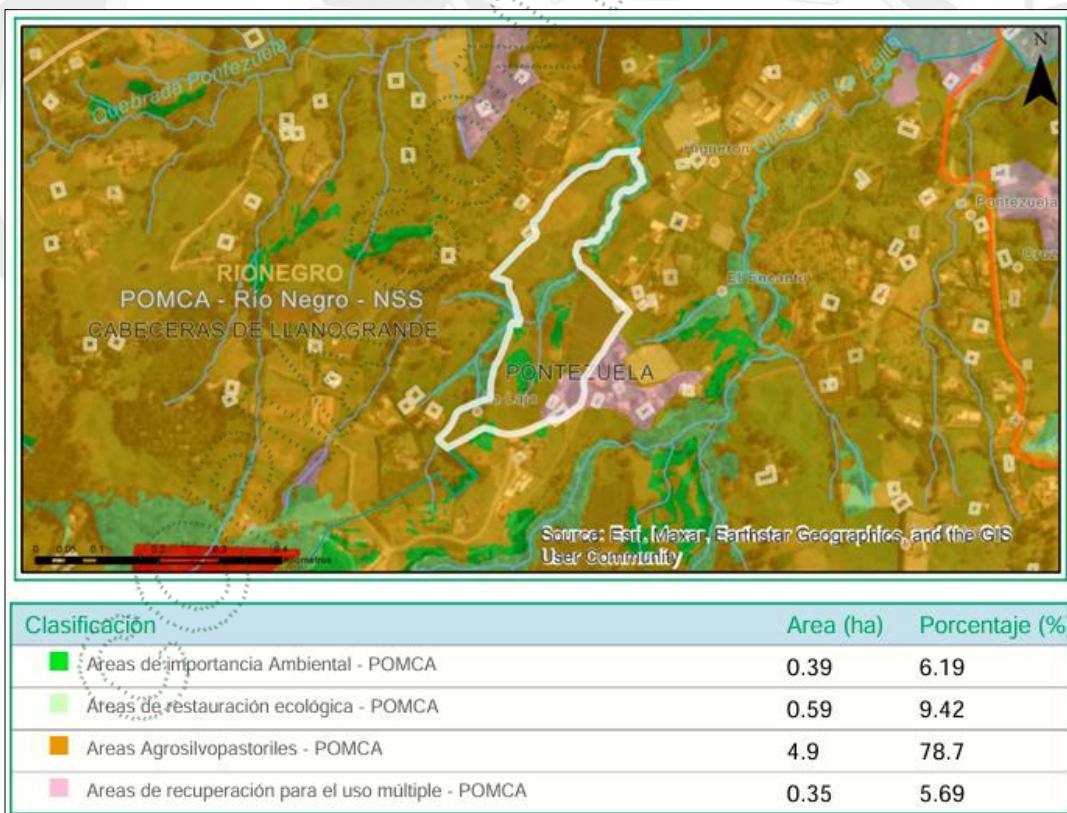


Imagen 3. Determinantes Ambientales predio con FMI 020-101174
Fuente: Geoportal interno Cornare

Áreas de Importancia Ambiental - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación Para El Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Respecto al P.B.O.T: adjunto con la solicitud se allega el concepto de usos del suelo expedido por la Curaduría Urbana Segunda del municipio de Rionegro donde se informa:

Área General de Uso: áreas de conservación y protección ambiental – áreas para la producción agrícola, ganadera, forestal y explotación de recursos naturales.

Categoría de usos: Protección - Zona para la producción sostenible, zonas agroforestales.



Imagen 4. Zonificación segú P.B.O.T predio con FMI 020-101174

Dicho concepto establece que, en la Zona para la producción sostenible, zonas agroforestales el uso principal es establecimiento de plantaciones con fines comerciales.

La actividad desarrollada (Cultivo de flor de corte) está acorde los usos del suelo establecidos en el POMCA del Río Negro y a usos estipulados en el P.B.O.T

3.5 Mediante radicado CE-16773-2025 de septiembre 15 de 2025, la parte interesada solicita el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales para uso doméstico de 20 personas transitorias, pecuario de 15 vacunos y para hidratación de la flor (Hortensia).

La parte interesada actualmente tiene un permiso de concesión de aguas vigente, otorgado mediante Resolución 131-0619-2015 del 15 de septiembre de 2015, para un caudal de 0.062L/s, para usos doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio identificado con FMI 020-68040. Permiso vigente hasta septiembre 30 de 2025.

Dado lo anterior, el trámite fue admitido como un permiso de Renovación y Modificación de concesión de aguas, en el sentido que el predio con FMI 020-68040 fue subdividido y se generó la matrícula 020-101174 de interés en el presente trámite y en la cual se continúan desarrollando las mismas actividades.

La parte interesada tenía un procedimiento sancionatorio, sin embargo, mediante Resolución RE-02788-2025 de julio 22 de 2025 se levanta medida preventiva y se ordena la Cesación del procedimiento Sancionatorio Ambiental.

3.6 Para suplir las actividades desarrolladas en el predio se capta el recurso hídrico de una Fuente Higuerón, cuya captación está localizada en un sitio con coordenadas longitud -75° 26' 6.830", latitud 6° 4' 5.140".

De la fuente se realizaron dos aforos volumétricos, los cuales totalizan su oferta hídrica, siendo esta de **0.9846L/s** y respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", se tiene un caudal disponible de **0.738L/s**.

Se realizó aforo volumétrico en el tanque de captación, donde se evidencia que se está captando un caudal de **0.016L/s**, el cual es inferior al caudal otorgado.

El área de captación la Fuente El Higuerón se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de **4.07Ha**.

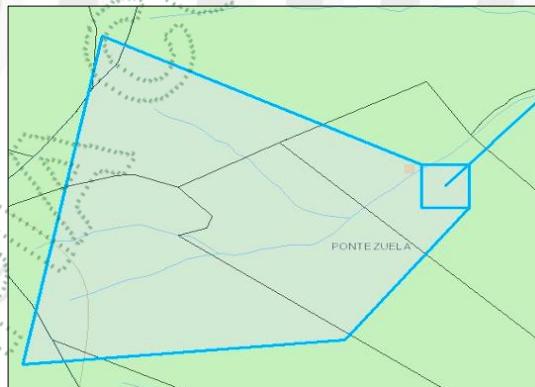


Imagen 5. Área de captación
Fuente: Geoportal interno Cornare

Del sitio de captación con coordenadas longitud -75° 26' 6.830", latitud 6° 4' 5.140 solo se abastecé la parte interesada.

Según información reportada en el Geoportal de Cornare, aguas arriba se beneficia la señora MARIA PATRICIA RAMIREZ MERINO, quien cuenta con RURH-Registro De Usuarios Del Recurso Hídrico, mediante concepto técnico IT-03060-2021.

3.7 Bajo el radicado CE-16773-2025 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA en el formulario Productivo, del cual se extrae la siguiente información:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



- Se describe el diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento.
- Se presenta el diagnóstico de la línea bases del sistema de abastecimiento y distribución del agua.
- Se estima un consumo promedio mensual de $160.70\text{m}^3/\text{mes}$, equivalente a 0.062L/s .
- Caudal captado: $160.70\text{m}^3/\text{mes}$
- Caudal aprovechado: $152.67\text{m}^3/\text{mes}$
- Pérdidas: 4.99%.
- Se propone una meta de reducción de pérdidas en los 10 años del 50%.
- Se plantea una meta de reducción de consumos del 0.2% anual (0.00014L/s) anual
- Dentro de las actividades encaminadas a uno uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: jornadas de limpieza de cauces, talleres y/o jornadas de capacitación, producción de medios impresos, inspección obras de captación.

La inversión total es de \$ 2.100.000.

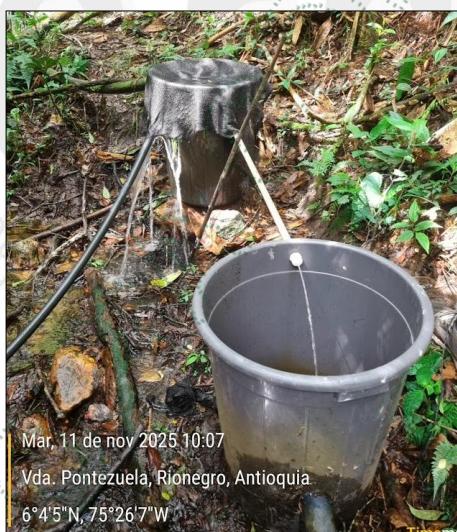
En el predio se realizan otras medidas que contribuyen al uso racional del recurso hídrico, tales como implementación de tanque de almacenamiento con control de flujo.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
El Higuerón	11/11/2025	Volumétrico	0.9846	0.738

El recurso hídrico se capta en un sitio con coordenadas longitud $-75^{\circ} 26' 6.830''$, latitud $6^{\circ} 4' 5.140''$ donde se tiene una derivación por manguera 1" que a 5 metros aproximadamente abastece una obra captación y de control, la cual corresponden al diseño de obra económica entregada por Cornare. De la obra se deriva manguera de 1.5" que alimenta un tanque de almacenamiento en concreto dotado con control de flujo.



Época de invierno durante las 3 últimas semanas, con lluvias frecuentes. Última lluvia día antes de la visita con media intensidad.

La fuente se encuentra protegida con vegetación nativa y pastos y esta cercada para el ingreso de animales.

b) Caudal de reparto:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X o YouTube cornare

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MÍNIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
<i>El Higuerón</i>	<i>Caudal total</i>	1.04	2.0
	<i>Caudal ecológico</i>	0.26	0.5
	<i>Caudal máximo de reparto</i>	0.79	1.5
	<i>Caudales otorgados</i>	0.2	0.2
	<i>Caudal disponible para reparto</i>	0.58	1.3

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si
	TIPO CAPTACIÓN: obra de control de caudal corte económico Cornare					
	Área captación (Ha):	4.07	Macromedición	SI	NO X	
	Estado Captación:	Bueno: x		Regular:	Malo:	
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si	No X

d) Cálculo del caudal requerido:

Nota:

- Se calcula la demanda para uso doméstico complementario, puesto que se tiene servicio de acueducto veredal.
- Dado que no se tienen módulos de consumo para la hidratación de la flor se calcula el caudal acorde a la información suministrada en la visita, donde se detalla que el requerimiento es de 3000Litros/día (0.035L/s) y para fumigación de 1000L/día (0.012)

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO (complementario)	45L/hab-día	1	Transitorias	Permanent es	0.010	30	<i>El Higuerón</i>
			20				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0.010L/s		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (l/s.)	FUENTE
PECUARIO (Potrero)	70L/animal-día	15				0.012	<i>El Higuerón</i>

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)	0.012L/s
------------------------------	----------

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (l/s.)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA (Hidratación de la flor en post cosecha)	0.035L/s	1.5	Hortensia	N.A	N.A	0	0.035	El Higuerón
RIEGO Y SILVICULTURA (Fumigación)	0.012L/s	1.5	Hortensia	N.A	N.A	0	0.012	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)							0.047L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

4 CONCLUSIONES

- 4.6 La fuente El Higuerón tiene un caudal mínimo disponible de **0.738L/s**; a partir del aforo puntual realizado en la visita y con la última semana de lluvias; el cual representa oferta suficiente para suprir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.
- 4.7 El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 020-101174 está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde tiene: 0.39Ha en áreas de importancia ambiental, 0.59Ha en áreas de restauración ecológica, 4.9Ha en áreas agrosilvopastoriles y 0.35Ha en áreas de recuperación para el uso múltiple.
- 4.8 Las actividades desarrolladas en el predio están acordes a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro, dado que son permitidas en las áreas agrosilvopastoriles, de recuperación para el uso múltiple.
- 4.9 Respecto al P.B.O.T: el predio está localizado en suelo rural en zona de Protección - Zona para la producción sostenible, zonas agroforestales y el uso principal es establecimiento de plantaciones con fines comerciales.
- 4.10 El predio está conectado al servicio de acueducto veredal, sin embargo, se requiere el aprovechamiento del recurso hídrico para actividades complementarias.
- 4.11 Se tiene permiso de vertimientos vigente, otorgado mediante Resolución RE-02472-2024 (Expediente 056150443767), para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
- 4.12 La parte interesada tiene permiso de concesión de aguas vigente, otorgado mediante Resolución 131-0619-2015 del 15 de septiembre de 2015, para un caudal de 0.062L/s, en beneficio del predio identificado con FMI 020-68040. Permiso vigente hasta septiembre 30 de 2025; sin embargo, el predio 020-68040 fue subdividió y se generó entre otras la matrícula 020-101174, de interés en el presente trámite y donde actualmente se desarrollan las mismas actividades, por lo tanto, el trámite fue admitido como una Renovación y Modificación.
- 4.13 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el período 2025-2035, el cual cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y a su vez propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: jornadas de limpieza de cauces, talleres y /o jornadas de capacitación, producción de medios impresos, inspección obras de captación.

- 4.14** Si bien se tiene aprobada la obra de control de caudal en campo mediante Resolución RE-04719-2024, en aforo realizado en la visita se evidencia que se está captando un caudal inferior al requerido para el desarrollo de las actividades.
- 4.15** El predio está ubicado en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.B.O.T municipal.
- 4.16** Es factible **RENOVAR** y **MODIFICAR** el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución 131-0619-2015 de septiembre 15 de 2015 al señor **LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-101174, ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro. La modificación se realiza en el sentido que debido a la subdivisión del predio con FMI 020-68040 se generaron varios predios entre los cuales se encuentra el identificado con FMI 020-101174, donde se continúan desarrollando las mismas actividades.
- 4.17** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**
- 4.18** La parte interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas), cuando se presenten.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibidem*, señala que: *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 *ibidem* indica que: *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso,, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08217-2025 del 19 de noviembre del 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL**

PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR Y MODIFICAR el permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado mediante Resolución **131-0619-2015** del 15 de septiembre de 2015, al señor **LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.266.566, en calidad de propietario, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-101174**, ubicado en la vereda Pontezuela en el municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Lote # 4	FMI:	020-101174	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
				-	25	51.247	6	4	
Punto de captación N°:					1				
Nombre Fuente:	El Higuerón	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-	26	6.830	6	4	5.140	2350	
Usos					Caudal (L/s.)				
1	DOMÉSTICO				0.010				
2	PECUARIO				0.012				
3	RIEGO (Hidratación)				0.047				
Total caudal a otorgar de la Fuente (Caudal de diseño) L/s					0.069				
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.069L/s				

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia. “

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS**, en calidad de propietario, que se sugiere implementar los ajustes a la obra de captación y control de pequeños (El cual consiste en ampliar el orificio del tubo que va del primer tanque de captación al segundo tanque, como se indica en el diseño adjunto), toda vez que se está captando un caudal menor correspondiente a **0.016L/s** y el caudal requerido para el desarrollo de las actividades es de **0.069L/s**.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, para el periodo 2025-2035, presentado por el señor **LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS**, en calidad de propietario, el cual se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



- **CONSUMOS (l/s):** 160.70m³/mes, equivalente a 0.062L/s
- **PÉRDIDAS TOTALES (%):** 5
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):** 50% (0.00155)
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s):** 0.2% (0.00014L/s)
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	10	600.000	N° Jornada de limpieza de cauces realizadas / jornada de limpieza de cauces proyectadas * 100
Indicador Actividad 2.	10	500.000	N° talleres y/o jornadas de capacitación realizadas / N° talleres y/o Jornadas de capacitación realizadas *100
Indicador Actividad 3.	10	500.000	N° Medios impresos realizados / N° Medios impresos proyectados *100
Indicador Actividad 4.	10	500.000	N° inspecciones y mejoramiento de obras / N° de inspecciones y mejoramiento de obras proyectadas * 100

Inversión Total: \$ 2.100.000.

PARÁGRAFO PRIMERO: REQUERIR al señor **LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS**, implemente sistema de medición y comience a llevar registros de consumo para presentarlos anualmente a la Corporación en el formato Formulario de Autodeclaración y Registro de Consumo de Agua y Vertimientos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REQUERIR al señor **LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS**, para que presente anualmente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con sus respectivas evidencias, inversiones y cantidades ejecutadas, en el formato F-CS-59_Formulario_informe_avance_PUEAA el cual puede descargarse del siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes>. Se deben justificar las actividades que no se ejecuten, con el fin de medir el cumplimiento de los programas propuestos.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez se comiencen a llevar registros de consumo y se conozca realmente las pérdidas, se debe ajustar dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA las pérdidas y las metas de reducción de pérdidas.

PARÁGRAFO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que en las áreas de importancia ambiental y de restauración ecológica Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS**, en calidad de propietario, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS**, en calidad de propietario, que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INFORMAR al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS**, en calidad de propietario.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

Expediente: 056150220978

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha 24/11/2025.

Técnica: Liliana María Restrepo

Pág. Continua: Diseños de obra

ANEXO 2. DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL DE CAUDAL

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.	
INTERESADO: LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS	EXPEDIENTE: 056150220978
CAUDAL: 0,065 L/seg.	FUENTE: EL HIGUERON
MUNICIPIO: RIONEGRO	VEREDA: PONTEZUELA
CALCULOS	
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,000123 m ²
DIÁMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 12,50 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 2,4 cm
BROCA Ø 1/2" pulg	
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).	
RECOMENDACIONES	
<ol style="list-style-type: none"> La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen) Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10% Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3"). De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m. 	
CORTE OBRA ECONÓMICA	
PLANTA OBRA ECONÓMICA	
OBSERVACIONES	
<p>INSTALAR TUBO DE 1/2"</p>	